



COLEGIO
STAMARÍA
LA FLORIDA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN**

2024

IMPORTANTE:

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el estudiante”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento, establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2024 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de la escuela básica particular N° 890 Santa María de la Florida y Colegio Santa María de la Florida según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

De acuerdo con este decreto se entiende que la EVALUACIÓN corresponde a un “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”.

La misión y visión de nuestro Proyecto Educativo Institucional nos orientan hacia la excelencia académica y al desarrollo integral de los estudiantes. Estos son los sustentos de nuestro quehacer profesional, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, para identificar a tiempo las dificultades, reconducir el proceso de enseñanza y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes, para que nuestros estudiantes logren los aprendizajes esperados en cada nivel educativo.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, los jefes de Departamento, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio: www.colegiostmf.cl y en el SIGE, además será informado el apoderado en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en el libro disponible para estos efectos.

T I T U L O I

DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1°

De las disposiciones generales

Artículo 1° : Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Básica Particular N° 890 Santa María de la Florida y Colegio Santa María de la Florida en los niveles de Pre-Kínder a IV medio.

Artículo 2° : Los estudiantes de Pre-Kínder a IV medio serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3° : El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo con las Bases Curriculares establecidas por la autoridad desde Pre-Kínder a IV medio.

Artículo 4° : El colegio no cuenta con PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), pero disponemos de un cuerpo docente idóneo, con las competencias propias de su profesión, además del Área de Orientación Psicosocial (Orientadores y Fonoaudióloga) que apoyan la labor educativa y socioemocional.

Artículo 5° : Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, si el estudiante tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al profesor jefe en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente hasta que el médico lo dé de alta.

Artículo 6°: De acuerdo a la resolución exenta N°0586 (1), que señala que “los establecimientos que perciben subvención no podrán, directa ni indirectamente, realizar acciones que signifiquen una presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades”, los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) tendrán derecho a recibir por parte del establecimiento: **criterios de accesibilidad, diversificación, innovación y adecuaciones curriculares según las necesidades de los estudiantes, así como contemplar planes para estudiantes con necesidades educativas especiales, los que deben respaldarse en criterios pedagógicos**, propender al progreso de los párvulos y estudiantes, en virtud de su autonomía progresiva, y resguardar el principio de no discriminación arbitraria. diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional, por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente al profesor jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros).

Según las sugerencias dadas por el (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el estudiante, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y conductual por parte del profesor jefe, Dirección Académica establecerá el plan de apoyo, y si es necesario se podrán realizar las adecuaciones curriculares según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

El plan de apoyo (elaborado por Dirección Académica, será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse mensualmente (en caso de ser necesario se pueden realizar más de una entrevista en el mes) con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el estudiante.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante y/o del consejo de profesores que atiende al estudiante, en conjunto con la Dirección Académica y Área psicosocial, para determinar la mantención o modificación de ésta.

Artículo 7°: ley TEA

A partir de la promulgación de la Ley 21.545 “Ley Tea”, es que el Reglamento de Evaluación incorpora este apartado para generar las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de nuestros estudiantes autistas a lo largo de sus trayectorias educativas.

Todo esto deviene del decreto N°83 de 2015, que posibilita la diversificación de la enseñanza y ajustes curriculares; y del decreto N°67 de 2018, que establece una evaluación formativa que promueve el aprendizaje y retroalimenta la enseñanza. La Ley N°21.545 debe cautelar la permanencia de las personas autistas en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, y mandata que los espacios educativos ajusten sus procedimientos para resguardar y proteger sus trayectorias educativas.

Por todo esto, se establecerán estrategias de flexibilización curricular y diversificación didáctica, desde un sentido amplio y trascendental del aprendizaje, que se relacionan con un desarrollo cognitivo divergente respecto del procesamiento de la información, de los recursos comunicativos que utiliza, de la sensibilidad ante la carga sensorial, de los desafíos funcionales frente a los diversos contextos, entre otras

Se gestionará la contextualización y diversificación de la enseñanza, y se fortalecerán las estrategias didácticas en un clima de aula que promueva la participación y el aprendizaje de todos/as los estudiantes. Esto, desarrollando una planificación colaborativa y diversificada que responda al qué, cómo, cuándo enseñar y evaluar.

De este modo, la dimensión y profundidad de los ajustes o adecuaciones curriculares que se formulen para los/as estudiantes deben responder a una decisión técnico-pedagógica de la comunidad educativa, fundada en su bienestar personal y social, la protección y continuidad de su trayectoria educativa, el perfil de sus necesidades de apoyo y la priorización de los objetivos de aprendizaje trascendentales y significativos para su vida. Estos ajustes o adecuaciones curriculares serán elaborados por los equipos de aula, y serán formalizados en un documento de carácter pedagógico curricular, contando para esto con la participación de la familia, y de la o el propio estudiante cuando sea posible, para su ejecución y formar parte del expediente individual con toda la documentación del contexto educativo.

Párrafo 2°

De las formas de evaluación

Artículo 8° : El aprendizaje será evaluado de dos formas: formativa y sumativa.

Debido a que los estudiantes tienen diferentes habilidades, intereses y ritmos de aprendizaje, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, deben utilizarse diferentes instrumentos, tales como informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías de aprendizaje, entre otros. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los departamentos y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

Artículo 9° : Evaluación formativa Inicial:

- ❖ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- ❖ Ubicará al estudiante en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ❖ Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico), mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los estudiantes, previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado, considerando 3 objetivos fundamentales que son prerrequisitos para cada asignatura.

Artículo 10° : Evaluación formativa permanente:

- ❖ Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.

- ❖ Permitirá detectar las fortalezas y aspectos a mejorar de los estudiantes, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación planificada, intencionada y sostenida (PLIS), debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.
- ❖ **La evaluación formativa permanente, servirá como antecedente para que profesores y estudiantes puedan tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, decisiones que serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de estas evidencias.**

Artículo 11° : Evaluación sumativa (3° a IV medio)

- ❖ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los estudiantes.
- ❖ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los estudiantes padres y apoderados.
- ❖ Permitirá al estudiante, en términos numéricos, ubicarse en relación con el grado de dominio de los objetivos de aprendizaje de la asignatura.
- ❖ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 2,0 a 7,0.
- ❖ Estas calificaciones se consignarán en el libro de clases y serán informadas a los estudiantes con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- ❖ Se aplicarán evaluaciones coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.
- ❖ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases y también estarán disponibles en la plataforma digital de apoderados.
- ❖ **El profesor debe informar previamente a los estudiantes las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.**
- ❖ En un día de clases, sólo se puede aplicar una evaluación sumativa escrita, a excepción de los niveles III y IV medios.

- ❖ Los profesores junto a los estudiantes deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.

Artículo 12°: El colegio promueve la **coevaluación** y la **autoevaluación** las que deben ser parte del trabajo cotidiano de las diversas áreas o asignaturas del respectivo Plan de Estudios.

La **autoevaluación** se produce cuando el estudiante evalúa sus propias actuaciones. Ésta debe considerar de manera fundamental aspectos metacognitivos de los aprendizajes del estudiante y debe ser realizada por lo menos 1 vez cada semestre.

La **coevaluación** consiste en la evaluación mutua o conjunta de los estudiantes, respecto de una actividad o un trabajo determinado, debe ser realizada cada vez que el profesor lo estime conveniente.

La finalidad de la coevaluación y la autoevaluación es esencialmente formativa.

Artículo 13° : Dada la importancia que tiene el estudio y la ejercitación en la consolidación de los aprendizajes, lo cual debe ser una actividad permanente de los estudiantes y que debe ser apoyado en el hogar sin que interfiera con los espacios de descanso y de recreación; por ello, el departamento de matemática de enseñanza básica de 1° a 7°, enviarán guías semanales o semana por medio con ejercicios que los estudiantes deben desarrollar, para posteriormente aclarar dudas con el profesor de la asignatura. Estas guías pueden ser calificadas con notas acumulativas, para incentivar al estudiante y mejorar el rendimiento en esta área. Esta actividad deberán realizarla también los estudiantes de 8° a IV medio.

Artículo 14°: La Corporación Mirador Azul, de la que somos parte, tiene un plan de evaluaciones que son aplicadas en 3 momentos del año: inicial (diagnóstico), intermedia y final, para tener evidencias sobre el rendimiento de los estudiantes, cursos y niveles, en las asignaturas de lenguaje y comunicación, lengua y literatura, matemática, ciencias naturales, historia, geografía y ciencias sociales y formación ciudadana, las pruebas intermedias y final podrán ser objeto de calificación numérica según acuerdo del departamento respectivo.

Artículo 15°: Queda estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones (el profesor retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja y serán entregados a cada estudiante una vez terminada la evaluación).

En el caso de que la evaluación sumativa sea a través de un formulario será respondido a través de los computadores, celulares o Tablet, todo este proceso supervisado por el profesor.

Párrafo 3°

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 16° : El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios. Estos objetivos son desarrollados en todas las asignaturas del programa de estudio vigente desde Pre-kínder a IV medio.

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo.

Párrafo 4°

De los términos y disposiciones generales de la evaluación y calificación para los distintos niveles.

Artículo 17°: El colegio tendrá dos formas diferenciadas para registrar y comunicar los procesos, avances y logros de los estudiantes a sus apoderados:

- a) En los niveles de Pre Kínder a Segundo básico, no habrá calificaciones que indiquen el logro de los aprendizajes de los estudiantes. En este sentido, se trabajará con **objetivos de aprendizaje que serán evaluados formativamente** durante todo el año a través de una nomenclatura conceptual (artículos 19° y 22°) que determinará el nivel de logro de aquellos objetivos y criterios de evaluación definidos por cada asignatura.

En el caso de 1° y 2° Básico, la categoría conceptual que da cuenta de los aprendizajes alcanzados al momento de finalizar el proceso educativo del año lectivo se traducirá en una calificación para el registro de actas en el SIGE y para determinar la promoción escolar.

- b) En los niveles de 3°básico a IV medio, se notificará el progreso y logro de aprendizajes a través de la calificación, utilizando la escala de 2,0 a 7,0; siendo un 4,0 la nota mínima de aprobación.

Educación Parvularia

Artículo 18°: Los niños de Educación Parvularia, serán evaluados en todos los ámbitos y experiencias complementarias que contempla su programa educativo.

Los ámbitos y experiencias para evaluar son los siguientes:

Ámbito del Desarrollo Personal y Social,

Ámbito de la Comunicación Integral,

Ámbito de la Interacción y Comprensión del Entorno.

Artículo 19°: Las principales actividades referidas a la evaluación formativa de los aprendizajes de los niños de párvulos, serán comunicados a inicios de cada semestre por la educadora del curso en reuniones de apoderados, en especial la realización del diagnóstico; el comienzo, desarrollo o culminación de proyectos; el cierre del semestre y el cierre del año escolar, así como todos aquellos aspectos evaluativos de relevancia para el desarrollo de los niños del ciclo.

Artículo 20°: Las categorías que se utilizarán para la evaluación formativa en este nivel educativo, en cada ámbito y experiencia de aprendizaje, son los siguientes:

L (Logrado)	Los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y de manera consistente , es decir, estos aprendizajes se mantienen en el tiempo y los aplican en nuevas situaciones planteadas.
ML (Medianamente Logrado)	Los estudiantes que alcanza este nivel han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y están en proceso de consolidación ante nuevas situaciones planteadas.
IL (Inicialmente Logrado)	Los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes de manera inicial en algunos ámbitos específicos.
PL (Por Lograr)	Los estudiantes se encuentran en proceso de adquirir los aprendizajes iniciales para el nivel.
NE (No Evaluado)	El aprendizaje no se encuentra evaluado.

Artículo 21°: La inasistencia prolongada a clases de un niño del ciclo deberá ser comunicada por su apoderado a la educadora de párvulos del curso y a Coordinación de Ciclo de forma oportuna y por escrito, a fin de tomar las medidas pertinentes para cautelar el logro de los aprendizajes requeridos y para la concreción de las respectivas evaluaciones.

Primeros y Segundos Básicos

Artículo 22°: Los estudiantes de 1° y 2° básico, serán evaluados **formativamente** en todas las asignaturas que contempla el programa de estudios (Decreto 2960, 2012). Los logros de aprendizaje serán expresados en conceptos durante los dos semestres y solo al finalizar el año escolar se realizará la conversión de la categoría conceptual que dé cuenta de los aprendizajes logrados al término del año lectivo a calificación numérica. La calificación final se consignará utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0

Lo anterior, tiene como fundamento principal los siguientes puntos:

1. Afianzamiento en la aplicación de nuevas medidas de articulación entre Ed. Parvularia y la Ed. Básica (decreto 373, 2017).
2. Disminución del predominio de la calificación, con el fin de favorecer el proceso de aprendizaje, basado en los conceptos de evaluación formativa y de valoración del error como un aspecto esencial del aprendizaje (Decreto 67, 2018).
3. Disminución de la ansiedad y preocupación por las calificaciones de los estudiantes y de sus apoderados.
4. Establecimiento de un proceso de enseñanza y aprendizaje que favorezca la diversidad.
5. Conocimiento amplio y profundo que tienen las docentes de sus estudiantes y de sus aprendizajes.

Artículo 23°: Los logros de aprendizaje de los estudiantes de Primero y Segundo básico, en todas y cada una de las asignaturas del programa de estudios, se expresará utilizando los siguientes conceptos:

L (Logrado)	Los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y de manera consistente , es decir, estos aprendizajes se mantienen en el tiempo y los aplican en nuevas situaciones planteadas.
ML (Medianamente Logrado)	Los estudiantes han logrado los aprendizajes en sus aspectos fundamentales y están en proceso de consolidación ante nuevas situaciones planteadas.
IL (Inicialmente Logrado)	Los estudiantes que alcanzan este nivel han logrado los aprendizajes de manera inicial en algunos ámbitos específicos.
PL (Por Lograr)	Los estudiantes se encuentran en proceso de adquirir los aprendizajes iniciales para el nivel.
NE (No Evaluado)	El aprendizaje no se encuentra evaluado.

Artículo 24°: Los avances y nivel de logro de los Objetivos de Aprendizajes de las distintas asignaturas y cursos del Plan de Estudios de los estudiantes del ciclo, serán comunicados a través de informes escritos y entrevistas personales por las jefaturas de curso a los respectivos apoderados. Si un estudiante de Primero o Segundo básico se retira antes del fin del año escolar, se entregará un informe de calificaciones parciales, resultado de la conversión de los conceptos que ha obtenido en su proceso de aprendizaje, hasta ese momento y en cada asignatura.

Artículo 25°: La conversión de conceptos a nota se realizará una única vez, al finalizar el año escolar, utilizando la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje de logro. De acuerdo con los indicadores de desempeño	Conversión a nota
L (Logrado)	100 – 90	7,0
	89-80	6,0
ML (Medianamente Logrado)	79- 70	5,5
	69-61	5,0
IL (Inicialmente Logrado)	60-50	4,0
PL (Por Lograr)	49-40	3,5
	39-30	3,0
	29 o menos	2,0
NE (No Evaluado)		El aprendizaje no se encuentra evaluado.

Artículo 26°: La evaluación formativa, expresada en hitos de evaluación u otras instancias de clase que permitan dar cuenta del logro de los aprendizajes de los estudiantes, **serán evidencias que permitan a los docentes monitorear, retroalimentar y reconducir el proceso de enseñanza**; así como también, para informar a las familias sobre las fortalezas y debilidades que presenta el estudiante en las diferentes áreas.

Tercero básico a Cuarto Medio:

Artículo 27° : Los estudiantes de 3° Básico a IV medio serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 28° : En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los estudiantes serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación desde 1° básico a II medio. La asignatura de inglés de 1° a 4° básico tampoco incidirá en la promoción escolar y no se registrará en las actas finales.

Artículo 29° : La calificación semestral y final de la asignatura de Ciencias Naturales en I° y II medio, será el promedio de los 3 ejes temáticos: Biología, Física y Química, con aproximación y con 1 decimal.

Artículo 30° : Para el año 2024 en III y IV medio se continuará con la implementación del nuevo currículum con las bases curriculares entregadas por el Ministerio de Educación, según el Decreto 876 de 2019.

Artículo 31° : Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones que los estudiantes obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con aproximación de un decimal, asignados durante el semestre en los niveles de 3° básico a IV medio.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de un decimal de las calificaciones semestrales, de 1° básico a IV medio.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante del promedio final de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

Artículo 32° : La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases, consignando nota 4,0.

Párrafo 5°

Casos Especiales

Artículo 33° : Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente al Rector esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo:

a) Si el embarazo queda superado en el 1^{er} semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas, para obtener el promedio con los requisitos mínimos de calificación que evidencien el desempeño de la alumna en la asignatura (s) correspondiente (s).

b) En el caso que la alumna sea calificada en 1^{er} semestre, pero que, durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y Dirección Académica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 34° : En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el

cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Rector y entregada en secretaría o enviada por correo electrónico, con copia al profesor jefe. Esta carta debe contener todos los datos del estudiante y su apoderado, incluidos teléfonos de contacto y correo electrónico.

Además, la solicitud se debe acompañar con la documentación que lo fundamente. Si el estudiante está repitiendo es responsabilidad del apoderado que está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto, debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas obligará al estudiante a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por Dirección Académica en una entrevista formal, la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 35° : Si el estudiante ingresa al establecimiento en el transcurso del 1^{er} semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1^{er} trimestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio a la calificación trimestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

Artículo 36° : Si el estudiante ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1^{er} y 2° trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1^{er} semestre el promedio aritmético del 1^{er} y 2° trimestre.

Artículo 37°: En aquellas situaciones en que un estudiante sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), durante el desarrollo de una evaluación, y se tengan las evidencias de ello, se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0.

Cuando el estudiante sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del estudiante como falta grave y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.

Artículo 38°: La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación sumativa, previamente fijado, es obligatoria. La ausencia a un procedimiento de evaluación sumativa deberá ser justificada personalmente por el apoderado con certificado médico si procede, ante profesor jefe (a) en el momento en que el estudiante se reintegre a clases.

En el anexo “**Protocolo de Evaluaciones pendientes**”, se detallan los pasos a seguir en caso de ausencia a una evaluación previamente calendarizada.

Una vez que el estudiante se reintegre a clases, se le calendarizará una nueva fecha para rendir la evaluación.

Artículo 39°: En caso de que la ausencia sea justificada y prolongada, por razones de salud o de fuerza mayor, la jefatura de curso junto a los profesores de asignatura elaborará un plan de evaluación acorde a las particularidades del caso. La jefatura de curso informará dicho calendario a Coordinación Académica, al estudiante y a su apoderado.

Artículo 40° : Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

Párrafo 6°

Registro de Calificaciones

Artículo 41° : Para los niveles de tercero básico a cuarto medio, cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

- a. Con 1 hora o menos: 1 nota¹
- b. Con 2 o 3 horas semanales: 2 notas.
- c. Con 4 o 5 horas semanales: 4 notas.
- d. Con 6 o más horas semanales: 5 notas.

Artículo 42° : Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura **no será registrada en el libro de clases** y deberá el profesor de asignatura emitir un

¹ En caso de asignaturas con una hora de clases, el profesor a cargo deberá presentar al coordinador académico, profesor jefe y estudiantes la ruta de aprendizaje que será evaluada, con el fin de tener información oportuna para el seguimiento y establecer remediales si fuese necesario.

informe junto con el jefe de departamento a la Directora Académica, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas, garantizando una retroalimentación oportuna y adecuada y con ello el logro de los aprendizajes a evaluar. Esta evaluación será obligatoria para los estudiantes que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, consignando la mejor de ellas. Si algún estudiante se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste se consignará la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de vida del estudiante.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los estudiantes, por ejemplo, ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

T I T U L O I I

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 43° : Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

a) Asistencia:

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes) el Rector del establecimiento, consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

b) Rendimiento:

I. Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a IV medio que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

II. Serán promovidos los estudiantes de 1° básico a IV medio, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 44° : En concordancia con el Decreto 67 (artículo 11), antes de finalizar el año lectivo, se realizará un consejo de profesores donde se analizará la situación de aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los aprendizajes mínimos para enfrentar adecuadamente el siguiente nivel escolar. Para que esta decisión sea fundamentada correctamente, se tendrá toda la información disponible de distintas fuentes y en distintos momentos, considerando lo que manifiesta el estudiante, su padre, madre o apoderado. Además, el profesor jefe elaborará un informe que contenga toda la información del estudiante (contexto familiar, trayectoria académica, entrevista profesores jefes anteriores del colegio, informes que contemple su ficha escolar, toda información relevante que involucre al estudiante(a)), además de los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, Dirección de Convivencia, Orientación y especialistas externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del estudiante, para esto se debe indicar:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año y su trayectoria escolar.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar, desarrollo integral y continuidad de su trayectoria escolar.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en Dirección Académica, y se realizará un resumen en la hoja de vida del estudiante para que sea firmado por el apoderado titular.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 45° : Los estudiantes que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, independiente de la decisión tomada por el consejo de profesores, recibirán durante el año siguiente el acompañamiento pedagógico que el colegio les pueda otorgar, estas medidas serán comunicadas al apoderado titular, por el profesor jefe y/o Director(a) Académico del nivel y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo (Decreto 67, artículo 12).

Artículo 46° : La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente.

Artículo 47° : Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia tanto en enseñanza básica como en enseñanza media, después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el estudiante debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el estudiante, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas. Esta determinación será comunicada por Dirección Académica al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

T I T U L O I I I

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 48° : Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 49° : Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el

número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Rector del establecimiento.

Párrafo 7°

De la Licencia de enseñanza básica y media.

Artículo 50° : Se certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 51° : El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2024**. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores en noviembre de 2024 para su aplicación el año **2025**.



COLEGIO
STAMARÍA
LA FLORIDA

ANEXOS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

2024

Respeto – Confianza – Responsabilidad – Perseverancia – Solidaridad – Honestidad

**PROTOCOLO EVALUACIONES
PENDIENTES 2024**

(1° Básico – 4° Medio)

El protocolo de evaluaciones atrasadas busca establecer un mecanismo formativo, planificado y claro, para que los estudiantes que se ausenten a un procedimiento evaluativo establecido por calendario puedan a la brevedad regular su situación académica.

A continuación, se expondrá la forma de justificar por parte de los apoderados y la parte operativa de los ciclos.

De la Justificación de ausencia a evaluaciones: 1° y 2° Básico

1. Cuando un estudiante se ausente a clases el día de evaluación, el apoderado debe justificar a través de certificado médico si corresponde y, en ausencia de este, a través de una comunicación enviada por medio del correo institucional del estudiante, indicando asignatura en la cual se faltó a la evaluación y la fecha de la inasistencia. Esto debe ser presentado al profesor jefe y asistente de ciclo inmediatamente al regreso a clases después de la ausencia.
2. En caso de que no se justifique su inasistencia el estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación pendiente con un 80% de exigencia.

De la Justificación de ausencia a pruebas 3° a IV medio.

1. Cuando un estudiante se ausente a clases el día de evaluación el apoderado debe justificar el mismo día personalmente dejando constancia en el libro de registro para estos fines que se encontrará en Recepción o a través del correo personal del apoderado. En caso de que la ausencia sea por motivos de salud, el certificado médico debe presentarse, dentro de las 48 horas siguientes, al profesor jefe quién informará al profesor de asignatura

correspondiente.

2. Si la ausencia a una evaluación de un estudiante **no es justificada dentro de los plazos señalados en el punto anterior**, tendrá derecho a rendir la evaluación pendiente en las fechas designadas por Dirección Académica con un nivel de exigencia del 80%.
3. Si un estudiante se ausenta a la fecha de aplicación de prueba pendiente sin justificación tendrá derecho a rendir la prueba con nota máxima 4.0.
4. **Cualquier situación especial o extraordinaria de algún estudiante, que no aparezca en este protocolo, debe ser revisada por las direcciones de ciclo. Cada resolución especial debe quedar por escrito para dar transparencia a los criterios.**

Parte Operativa (Primer Ciclo, NB1)

- a. Las pruebas atrasadas en los niveles de 1° y 2° básico serán aplicadas por las docentes en horario de clases en fecha acordada previamente y comunicadas vía agenda.

Parte Operativa (Tercero básico a Cuarto medio)

- a. Rendirán evaluaciones atrasadas todos los estudiantes ausentes hasta el jueves anterior a las fechas de aplicación de pruebas atrasadas.
- b. Las evaluaciones atrasadas serán aplicadas los días sábado a las 9:00 horas, según agenda entregado por Dirección Académica. En estos niveles la evaluación será aplicada por una asistente de la educación y/o profesor.
- c. El Profesor de Asignatura deberá consignar en el libro de clases (virtual o físico), en el instante de la aplicación de una evaluación, el nombre de todos los estudiantes ausentes a dicha medición. La información deberá ser anotada en la hoja de vida, indicando explícitamente que los estudiantes han faltado a una evaluación (no se autorizará la rendición de evaluaciones pendientes a los estudiantes que no estén registrados como ausentes en los libros de clases).
- d. Aquellos estudiantes que se encuentren en actividades formativas al interior del colegio, el adulto a cargo de la experiencia será el responsable de solicitar la autorización a Dirección

- Académica y con ello justificar la ausencia de los estudiantes ante el profesor de asignatura.
- e. Finalizada la evaluación, los profesores de asignatura enviarán la nómina de estudiantes ausentes a sus jefes de departamento y éstos subirán la información a un Drive compartido por Dirección Académica.
 - f. El plazo para subir esta información es el **jueves previo** a la toma de evaluaciones atrasadas del sábado siguiente, hasta las 17:00 horas.
 - g. Una vez terminada la evaluación, ésta será devuelta al jefe de departamento, quien se encargará de entregar el instrumento al profesor correspondiente para su revisión y posterior registro de la calificación en el sistema en un plazo máximo de quince días.
 - h. Los estudiantes que no se presentan en la fecha indicada, serán citados por Dirección Académica para rendir la evaluación con nota máxima 4.0. Esta situación implica, además, citación al apoderado por parte de Dirección Académica.
 - i. Si el estudiante no se presentase a esta tercera instancia, será calificado con nota mínima:2,0.